

	<h1>GACETA MUNICIPAL</h1>		
<b>REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA</b> <b>ESTADO TACHIRA MUNICIPIO DR. JOSE MARIA VARGAS</b>			
<b>AÑO MMXXII</b>	<b>Extraordinaria Nº 011</b>	<b>EL COBRE, 15 DE JUNIO DE 2022</b>	
<b>DEPOSITO LEGAL Nº 960037</b>			
<p><b>Artículo 6.-</b> Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo Disposición Legal en contrario y en consecuencia, las Autoridades Públicas y los Particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia.</p> <p><b>Las Gacetas Municipales</b> se tendrán como Documentos Públicos a todos los Efectos Legales.</p>			

**CONCEJO MUNICIPAL****“DR. JOSE MARIA VARGAS”****ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA DE EXPENDIO DE BEBIDAS Y  
ESPECIES ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DR. JOSE MARIA VARGAS****EL COBRE, 15 DE JUNIO DE 2022**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza sobre el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas en el Municipio Dr. José María Vargas, se enmarca dentro de las atribuciones que nos confiere el numeral 3 del artículo 168, artículos 174, 178 y numerales 2 y 5 del artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 12 del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Es de resaltar, que la propuesta de la presente Ordenanza se encuentra en consonancia con las directrices de la Sentencia Nro. 0118 del 18 de agosto de 2020 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que estableció los parámetros dentro de los cuales se ejercerá la potestad tributaria en el municipio, a los fines de la armonización de los tipos impositivos y la alícuotas de los tributos relativos a las Actividades Económicas entre otros aspectos jurídicos. En ese sentido, y en cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que refiere al Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal, se adecua el uso del criptoactivo venezolano Petro como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones, en su equivalente en Bolívares Soberanos. Este proyecto de Ordenanza representa el medio legislativo dirigido a desarrollar los cambios que el Municipio reclama en beneficio de la colectividad, contribuyendo de esta manera a la transformación, desarrollo, y mejoramiento de los servicios a la ciudadanía, la educación, salud y seguridad del Municipio y con ello, las condiciones de bienestar para la población.

En razón de lo anterior, la Comisión de Política y Legislación del Concejo Municipal Dr. José María Vargas, presenta el Proyecto de Ordenanza de Reforma a la Ordenanza de Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas, para su respectivo análisis y discusión.

El Concejo Municipal José María Vargas", en uso de las atribuciones legales, conferidas en los Artículos 54 numeral 1º y 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la presente:

## REFORMA A LA ORDENANZA DE EXPENDIO DE BEBIDAS Y ESPECIES ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DR. JOSE MARIA VARGAS

**Artículo 1º** Se reforma el Artículo 4, del CAPITULO I “DISPOSICIONES GENERALES”, resultando de la forma o manera siguiente:

**Artículo 4º.** Los expendios de bebidas alcohólicas permitidos de conformidad con esta Ordenanza, se clasifican de la manera siguiente:

1. **Al por Mayor:** Son establecimientos destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, que conservan sus precintos y tapas de fabricación, en cantidades que excedan de tres (3) litros en volumen real de operación, tales como Licorerías, Abastos, Supermercados, Auto mercados, Bodegones, Depósitos, Centros de distribución, entre otros similares.
2. **Al por Menor:** Son establecimientos destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, que conservan sus precintos y tapas de fabricación, en cantidades que no excedan de tres (3) litros en volumen real de operación, tales como Bodegas, Bodegones, Abastos, Supermercados y en general, y que no podrán ser consumidas dentro del local.
3. **Expendios de Consumo,** son los establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas, para ser consumidas dentro del propio local, los mismos pueden ser:
  - a) **Cantinas:** Son establecimientos donde se expenden toda clase de bebidas alcohólicas, para ser consumidas dentro del mismo local. Podrá también efectuar ventas al por menor en sus envases originales, hasta por tres (3) litros en cada operación, tales como Cantinas, Bares, Restaurantes, Tascas, y Discotecas.
  - b) **Restaurantes:** Son establecimientos comerciales cuyo objeto principal es la actividad diaria del servicio de comidas, donde se expenden toda clase de bebidas alcohólicas y que cuenta para ello con instalaciones adecuadas, debidamente aprobadas para tal fin, por el organismo municipal correspondiente.
  - c) **Bares:** Son establecimientos donde se expenden toda clase de bebidas alcohólicas, que se sirven en un mostrador o barra, para ser consumidas dentro del mismo local.
  - d) **Club Nocturno:** Son establecimientos públicos donde se expenden toda clase de bebidas alcohólicas, para ser consumidas dentro del mismo local, autorizado para presentar espectáculos de talento vivo, variedades y música para bailar.
  - e) **Tascas:** Son establecimientos destinado a la recreación, con barra, música en vivo, salón de baile y comida.
  - f) **Discotecas:** Son establecimientos destinado a la recreación, con barra y salón de baile.
  - g) **Club Social:** Son establecimientos privados pertenecientes a asociaciones civiles, empresas, consorcios o comunidades

debidamente constituidas, en donde se expenden toda clase de bebidas alcohólicas de manera eventual o permanente, para ser consumidas dentro del mismo local.

- h) **Salón de Baile:** Son establecimientos privados autorizados para ofrecer al público música para bailar, en donde se expenden toda clase de bebidas alcohólicas de manera eventual o permanente, para ser consumidas dentro del mismo local.
- i) **Expendios temporales:** Son autorizaciones o permisos que se otorgan a solicitud de parte interesada y previa consignación de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, en ocasiones de ferias, verbenas, festejos, espectáculos públicos y otros motivos análogos, en donde se autoriza expedir bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas dentro del recinto donde se realice la actividad o el evento.

**Artículo 2°.** Se reforma el Parágrafo Tercero, Artículo 13, de Sección III “Del procedimiento para otorgar Licencias o Autorizaciones”, del CAPITULO II “LICENCIAS O AUTORIZACIONES PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”, resultando de la forma o manera siguiente:

**Parágrafo Tercero:** Cuando se pretenda instalar un expendio de bebidas y especies alcohólicas para Consumo en una zona clasificable como residencial o poblada mayoritariamente por viviendas familiares, el interesado deberá solicitar previamente el aval consultado de la comunidad organizada donde se ubique el establecimiento, presentando un mínimo de 40 firmas, con sus respectivos números de teléfono, y número de la cedula de identidad.

**Artículo 3°.** Se crea el Parágrafo Cuarto, Artículo 13, Sección III “Del procedimiento para otorgar Licencias o Autorizaciones”, del CAPITULO II “LICENCIAS O AUTORIZACIONES PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”, resultando de la forma o manera siguiente:

**Parágrafo Cuarto:** El formato para la recolección de firma será aprobado previamente por la Dirección De Hacienda Municipal.

**Artículo 4°.** Se reforma el Artículo 17, de la Sección IV “De los horarios, prohibiciones y obligaciones para el Expendio”, del CAPITULO II “LICENCIAS O AUTORIZACIONES PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”, resultando de la forma o manera siguiente:

**Artículo 17°.** Para el expendio de bebidas y especies alcohólicas en el municipio Dr. José María Vargas, los establecimientos con licencia, deberán cumplir estrictamente el horario establecido en esta Ordenanza, el cual se establece según la clasificación y tipo de expendio, de la forma siguiente:

#### **1. Al por Mayor, Al por Menor.**

- Lunes a Sábado de 11:00 A.M. a 11:00 P.M., se exceptúa la distribución realizada por los proveedores, la cual queda sujeta al horario administrativo y de funcionamiento de la empresa.

## **2. De Consumo.**

### **a) Cantinas:**

- (1) Anexa a Hoteles, de 11:00 A.M. a 11:00 P.M.
- (2) Anexa a Restaurantes, de 11:00 A.M. a 11:00 P.M.
- (3) Anexa a Clubes o Centros Sociales, de 11:00 A.M. a 1:00 A.M.
- (4) Anexa a Clubes Nocturnos, Cabarets, Salones de Bailes, Discotecas u otros negocios donde se ofrezca música para bailar o espectáculos y similares, de 8:00 P.M. a 3:00 A.M.
- (5) Anexa a Bares, Tascas o cualquiera distinto de los anteriores mencionados, de 11:00 A.M. a 1:00 A.M.

## **3. Expendios Temporales.**

- El horario será establecido en la misma autorización, por la Dirección de Hacienda Municipal u Órgano de Administración Tributaria, en atención al tipo de evento, espectáculo, temporada o similares.

**Artículo 5º.** La presente Ordenanza de reforma, entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal. En consecuencia, imprimase en un solo texto íntegro la Ordenanza de Publicidad y Propaganda Comercial, con las reformas aquí acordadas y sustitúyase las fechas, firmas, demás datos a que hubiere lugar y corríjase la nomenclatura y orden cronológico donde se deba.

Nº 011 Extraordinaria GACETA MUNICIPAL, 15 DE JUNIO DE 2022

Dada, firmada, sellada y refrendada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal Dr. José María Vargas, en la ciudad de El Cobre, a los catorce (14) días del mes de junio del año 2022. Año 212º de la Independencia, 163º de la Federación y 27º de la Elevación Municipal.

Firmado:

**Gerardo Sánchez**  
Presidente del Concejo Municipal  
"Dr. José María Vargas"



Refrendado:

**Cecilia Anchundia**  
Secretaria del Concejo Municipal  
"Dr. José María Vargas"



Publíquese y cúmplase:

**Teresa Contreras**  
Alcaldesa del Municipio  
"Dr. José María Vargas"



## ORDENANZA SOBRE EXPENDIOS DE BEBIDAS Y ESPECIES ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DR. JOSÉ MARÍA VARGAS

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.** La presente Ordenanza tiene por objeto, establecer y regular todo lo relacionado con el otorgamiento de la licencia o autorización para realizar actividades de expendio de bebidas y especies alcohólicas en el Municipio Dr. José María Vargas, en ejecución directa de las competencias atribuidas por la ley a los municipios en ésta materia.

**Artículo 2°.** Se consideran bebidas alcohólicas, las especies alcohólicas aptas para el consumo humano que se obtienen o provienen de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares.

Los diferentes tipos, clasificaciones, definiciones, establecimientos, normas técnicas, sanitarias y de cualquier otra índole relacionada con expendios de bebidas alcohólicas, no contenidas en la presente Ordenanza, se regirán por las estipulaciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas.

**Artículo 3°.** A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran Expendios a los establecimientos donde se ofrecen a la venta los diferentes tipos de especies y bebidas alcohólicas, una vez obtenida la respectiva licencia o autorización municipal.

**Artículo 4°.** Los expendios de bebidas alcohólicas permitidos de conformidad con esta Ordenanza, se clasifican de la manera siguiente:

4. **Al por Mayor:** Son establecimientos destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, que conservan sus precintos y tapas de fabricación, en cantidades que excedan de tres (3) litros en volumen real de operación, tales como Licorerías, Abastos, Supermercados, Auto mercados, Bodegones, Depósitos, Centros de distribución, entre otros similares.
5. **Al por Menor:** Son establecimientos destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, que conservan sus precintos y tapas de fabricación, en cantidades que no excedan de tres (3) litros en volumen real de operación, tales como Bodegas, Bodegones, Abastos, Supermercados y en general, y que no podrán ser consumidas dentro del local.
6. **Expendios de Consumo,** son los establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas, para ser consumidas dentro del propio local, los mismos pueden ser:
  - j) **Cantinas:** Son establecimientos donde se expenden toda clase de bebidas alcohólicas, para ser consumidas dentro del mismo local. Podrá también efectuar ventas al por menor en sus envases

originales, hasta por tres (3) litros en cada operación, tales como Cantinas, Bares, Restaurantes, Tascas, y Discotecas.

- k) **Restaurantes:** Son establecimientos comerciales cuyo objeto principal es la actividad diaria del servicio de comidas, donde se expenden toda clase de bebidas alcohólicas y que cuenta para ello con instalaciones adecuadas, debidamente aprobadas para tal fin, por el organismo municipal correspondiente.
- l) **Bares:** Son establecimientos donde se expenden toda clase de bebidas alcohólicas, que se sirven en un mostrador o barra, para ser consumidas dentro del mismo local.
- m) **Club Nocturno:** Son establecimientos públicos donde se expenden toda clase de bebidas alcohólicas, para ser consumidas dentro del mismo local, autorizado para presentar espectáculos de talento vivo, variedades y música para bailar.
- n) **Tascas:** Son establecimientos destinado a la recreación, con barra, música en vivo, salón de baile y comida.
- o) **Discotecas:** Son establecimientos destinado a la recreación, con barra y salón de baile.
- p) **Club Social:** Son establecimientos privados pertenecientes a asociaciones civiles, empresas, consorcios o comunidades debidamente constituidas, en donde se expenden toda clase de bebidas alcohólicas de manera eventual o permanente, para ser consumidas dentro del mismo local.
- q) **Salón de Baile:** Son establecimientos privados autorizados para ofrecer al público música para bailar, en donde se expenden toda clase de bebidas alcohólicas de manera eventual o permanente, para ser consumidas dentro del mismo local.
- r) **Expendios temporales:** Son autorizaciones o permisos que se otorgan a solicitud de parte interesada y previa consignación de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, en ocasiones de ferias, verbenas, festejos, espectáculos públicos y otros motivos análogos, en donde se autoriza expedir bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas dentro del recinto donde se realice la actividad o el evento.

**Parágrafo Único:** La producción de bebidas y especies alcohólicas, mediante los procesos de destilación, desnaturalización, envejecimiento y otros, está sometida a las formalidades contenidas en ésta Ordenanza y por la Ley y los Reglamentos en todo lo que no éste previsto en ésta.

## CAPITULO II LICENCIAS O AUTORIZACIONES PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

### Sección I De la Licencia o Autorización, Vigencia y Tasas.



**Artículo 5°.** La licencia o autorización para expendio de bebidas y especies alcohólicas, representa la acreditación suficiente otorgada por la municipalidad en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley, para realizar las actividades de expendio de bebidas y especies alcohólicas en el territorio geográfico del Municipio Dr. José María Vargas.

**Artículo 6°.** Todas las personas naturales o jurídicas que pretendan instalar y realizar el expendio de bebidas y especies alcohólicas en la jurisdicción del Municipio Dr. José María Vargas, están sometidas al cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley y ésta Ordenanza, antes de efectuar cualquier actividad relacionadas con el expendio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

**Artículo 7°.** La licencia para el expendio de bebidas y especies alcohólicas otorgada conforme ésta Ordenanza, tendrá vigencia por un (1) año contado a partir de la fecha de emisión del respectivo cartón y deberá ser renovada dentro de los treinta (30) días continuos anteriores a su vencimiento y la autorización tendrá vigencia solo por el tiempo que haya sido otorgada, sin poder optar a renovación.

Para la renovación de la licencia los interesados deberán llenar la planilla o formato respectivo y presentarlo ante la Oficina de Recaudación y Rentas Municipal, acompañado de los recaudos en ésta contenidos.

**Artículo 8°.** La inscripción en el registro, solicitud o modificación de la Licencia o Autorización para expendios de bebidas alcohólicas y la renovación de la misma, según aplique, causarán una tasa por tramitación, en favor de la municipalidad, del equivalente en bolívares que se determine usando como unidad de cuenta para el cálculo dinámico, al criptoactivo o criptomoneda “Petro”, según la siguiente tabla de aplicación:

Trámite	Petro o Fracción	Aplicación
Licencia	4,0	Permanente
Autorización	1,0	Temporal
Renovación	1,75	Licencia
Modificación	1,75	Licencia
Inscripción	0,1	Registro
Revisión y Control	0,1	Libros
Otros	0,05	No específico

**Parágrafo Único:** El valor del Petro se determina conforme lo establecido en la Ordenanza sobre el Ejercicio de Actividades Económicas vigente en la jurisdicción municipal y bajo ningún concepto la Dirección de Hacienda u Órgano de Administración Tributaria Municipal, estará obligado a devolver los montos pagados por conceptos de tasas, en los casos de que la licencia o autorización

resulten negadas, como tampoco el pago de las tasas aquí previstas garantiza el otorgamiento de las mismas.

## **Sección II**

### **De las Modificaciones a la Licencia**

**Artículo 9°.** Cualquier operación o situación que represente modificación de las condiciones, circunstancias, requisitos y otros, que dieron origen al otorgamiento de las licencias, deberán comunicarse por escrito a la Dirección de Hacienda u Órgano de Administración Tributaria Municipal, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles a la fecha en que se originó la causa de modificación. En todo caso el interesado deberá presentar la documentación que compruebe el cambio efectuado, además de actualizar y/o renovar aquellos documentos que se vieron afectados o que perdieron vigencia.

**Artículo 10°.** A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran modificaciones, las siguientes:

- a) **Traslado**, en caso del cambio en la ubicación del inmueble donde se desarrolla la actividad de expendio que dio origen a la licencia, siempre que sea dentro del territorio del Municipio Dr. José María Vargas.
- b) **Transferencia**, en caso del fallecimiento del propietario de un expendio de bebidas alcohólicas, los herederos o cualquiera de ellos debidamente autorizado, podrá solicitar el cambio en la licencia en nombre de la sucesión, para sí o para un tercero.
- c) **Transformación**, en caso de modificaciones en los establecimientos, capaces de alterar la índole y clasificación de los mismos.
- d) **Cambio de la Denominación Comercial o Razón Social**, en caso de variación en el nombre que identifica la empresa o comercio y las consecuencias jurídicas que le son imputables como sujeto de derecho y obligaciones.
- e) **Traspaso**, en caso de haber adquirido por enajenación o cualquier otra forma de traspaso, los expendios a que se refiere esta Ordenanza, en cuyo caso no podrá ejercer la actividad de expendio, sino hasta haber obtenido la licencia a su nombre.
- f) **Cambio de Administración**, cuando exista variación en los integrantes de la directiva o el propietario del expendio haya arrendado el fondo de comercio donde funciona el expendio.

- g) Extensión de Licencia**, se refiere a la autorización que se otorga a un establecimiento con licencia de expendio, para la instalación de un segundo expendio dentro del municipio, bajo el mismo registro municipal para expendios, siempre que haya obtenido la Licencia para ejercer Actividades Económicas respectiva y no exista impedimento legal en virtud del lugar donde pretenda instalar la extensión, en todo caso la Dirección de Hacienda o Administración Tributaria Municipal estudiará la procedencia o no.

**Artículo 11°.** En los circos, estadios, centros deportivos, galleras y/o afines o similares, no se permitirá el expendio de bebidas alcohólicas de fuerza superior a 14° GL. Igual disposición aplica para los lugares donde funciones juegos mecánicos, bolas criollas, billares, pool o similares, cuando dichos juegos representen la actividad principal del establecimiento.

### Sección III

#### Del procedimiento para otorgar Licencias o Autorizaciones

**Artículo 12°.** Las personas naturales o jurídicas interesadas en instalar expendios de bebidas y especies alcohólicas en el Municipio Dr. José María Vargas, deberán solicitar de conformidad con la Ley y ésta Ordenanza, la licencia o autorización de la municipalidad para ejercer las actividades de expendio, aun cuando hayan sido autorizados para tal actividad por otros municipios, en razón de lo cual deberán cumplir con las formalidad de inscripción previa en el registro que a tal efecto, sea llevado por la Dirección de Hacienda u Órgano de Administración Tributaria Municipal a través de la Oficina de Recaudación y Rentas.

**Parágrafo Único:** La inscripción en el registro señalado en este artículo, no autoriza bajo ningún concepto al interesado, para iniciar o realizar operaciones relacionadas con el expendio de bebidas y especies alcohólicas.

**Artículo 13°.** Los interesados en obtener la licencia para expendio de bebidas y especies alcohólicas, previamente registrados conforme el artículo anterior, presentarán la planilla o formulario de solicitud adquirido en la Oficina de Recaudación y Rentas Municipal, ante la misma, la cual deberán acompañar de los siguientes recaudos en original a la vista y copia simple:

- a) Planilla o formulario de solicitud preestablecido, debidamente completado y firmado.
- b) Recibo de pago de la Tasa por tramitación, sellado por la Dirección de Hacienda Municipal u Órgano correspondiente.
- c) Registro Mercantil y sus modificaciones si fuera el caso, con domicilio en la jurisdicción.
- d) Registro de Información Fiscal (RIF) vigente.
- e) Registro Municipal para Expendios de Bebidas y Especies Alcohólicas.
- f) Cedula de identidad del representante legal y/o del solicitante debidamente autorizado.

- g) Documento de propiedad del inmueble, contrato de arrendamiento o cualquier otro documento que acredite la titularidad para usar el inmueble a estos fines.
- h) Conformidad de Uso emitida por la Dirección de Ingeniería o Infraestructura Municipal, con clasificación de la zona.
- i) Permiso sanitario con especificación del ramo, vigente.
- j) Conformidad de Uso emitida por Protección Civil Municipal.
- k) Licencia para el Ejercicio de Actividades Económicas vigente.
- l) Solvencia Municipal.
- m) Aval consultado de la comunidad, cuando sea aplicable según el tipo de expendio.

**Parágrafo Primero:** Cuando la solicitud presentada carezca de algún recaudo, la Oficina de Recaudación y Rentas Municipal, devolverá en el momento la misma al interesado realizando las observaciones respectivas y solo cuando dicha solicitud esté conforme con la estipulación de este artículo, procederá a emitir constancia de recepción y admitir la solicitud.

**Parágrafo Segundo:** A los fines de simplificar los trámites administrativos y garantizar la celeridad en los procesos, la Oficina de Recaudación y Rentas Municipal, podrá dispensar la consignación de algunos de los recaudos contenidos en este artículo, si el interesado ya ha consignado éstos con motivo de la solicitud de Licencia para ejercer Actividades Económicas en el mismo municipio, en todo caso deberá unificarse el trámite en un solo expediente.

**Parágrafo Tercero:** Cuando se pretenda instalar un expendio de bebidas y especies alcohólicas para Consumo en una zona clasificable como residencial o poblada mayoritariamente por viviendas familiares, el interesado deberá solicitar previamente el aval consultado de la comunidad organizada donde se ubique el establecimiento, presentando un mínimo de 40 firmas, con sus respectivos números de teléfono, y número de la cedula de identidad.

**Parágrafo Cuarto:** El formato para la recolección de firma será aprobado previamente por la Dirección De Hacienda Municipal.

**Artículo 14°.** Admitida la solicitud, la Dirección de Hacienda u Órgano de Administración Tributaria Municipal, procederá dentro de un lapso no mayor de quince (15) días continuos, a verificar la información contenida y remitir el expediente a la Sindicatura Municipal para que ésta realice las observaciones si las hubiere y procederán dentro de los próximos quince (15) días continuos, a dictar el acto administrativo en conjunto para otorgar o negar la licencia, en éste mismo, ordenarán la emisión de un cartón aparte contentivo de la Licencia y sus especificaciones, que será igualmente suscrito y sellado por los funcionarios titulares que emitieron el acto administrativo.

El cartón contentivo de la Licencia deberá ser fijado en un lugar visible al público, dentro del establecimiento expendedor, so pena de sanciones.

Contra el acto administrativo desfavorable dictado, el interesado podrá ejercer los recursos contenidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 15°.** Los interesados en obtener la autorización para expendios temporales, presentarán con al menos quince (15) días de anticipación al evento o motivo de que se trate, la planilla o formulario de solicitud adquirido en la Oficina de Recaudación y Rentas Municipal, la cual deberán acompañar de los siguientes recaudos en original a la vista y copia simple:

- a) Planilla o formulario de solicitud preestablecido, debidamente completado y firmado.
- b) Recibo de pago de la Tasa por tramitación, sellado por la Dirección de Hacienda Municipal u Órgano correspondiente.
- c) Registro de Información Fiscal (RIF) vigente.
- d) Registro Municipal para Expendios de Bebidas y Especies Alcohólicas.
- e) Cedula de identidad del representante legal y/o del solicitante debidamente autorizado.
- f) Permiso Municipal para Espectáculos Públicos.
- g) Licencia o Autorización para ejercer Actividades Económicas.
- h) Autorización emanada por el Concejo Municipal.

**Parágrafo Único:** La Autorización para expendios temporales, solo será otorgada con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos, eventos especiales, temporadas festivas y otros motivos análogos.

**Artículo 16°.** Admitida la solicitud, la Dirección de Hacienda u Órgano de Administración Tributaria Municipal, procederá dentro de un lapso no mayor de diez (10) días continuos, a verificar la información contenida y dictar el acto administrativo para otorgar o negar la licencia, el acto será definitivo.

#### **Sección IV**

#### **De los horarios, prohibiciones y obligaciones para el Expendio**

**Artículo 17°.** Para el expendio de bebidas y especies alcohólicas en el municipio Dr. José María Vargas, los establecimientos con licencia, deberán cumplir estrictamente el horario establecido en esta Ordenanza, el cual se establece según la clasificación y tipo de expendio, de la forma siguiente:

#### **4. Al por Mayor, Al por Menor.**

- Lunes a Sábado de 11:00 A.M. a 11:00 P.M., se exceptúa la distribución realizada por los proveedores, la cual queda sujeta al horario administrativo y de funcionamiento de la empresa.

#### **5. De Consumo.**

**b) Cantinas:**

- (6) Anexa a Hoteles, de 11:00 A.M. a 11:00 P.M.
- (7) Anexa a Restaurantes, de 11:00 A.M. a 11:00 P.M.
- (8) Anexa a Clubes o Centros Sociales, de 11:00 A.M. a 1:00 A.M.
- (9) Anexa a Clubes Nocturnos, Cabarets, Salones de Bailes, Discotecas u otros negocios donde se ofrezca música para bailar o espectáculos y similares, de 8:00 P.M. a 3:00 A.M.
- (10) Anexa a Bares, Tascas o cualquiera distinto de los anteriores mencionados, de 11:00 A.M. a 1:00 A.M.

**6. Expendios Temporales.**

- El horario será establecido en la misma autorización, por la Dirección de Hacienda Municipal u Órgano de Administración Tributaria, en atención al tipo de evento, espectáculo, temporada o similares.

**Artículo 18°.** Queda prohibido el expendio de bebidas y especies alcohólicas, en el horario comprendido desde las 4:00 A.M. del día domingo y días feriados, hasta las 11:00 A.M. del día siguiente.

Están exceptuados de esta prohibición los expendios de consumo anexos a hoteles, restaurantes y clubes o centros sociales y en los casos donde hayan sido otorgadas autorizaciones para expendios temporales.

**Artículo 19°.** Queda expresamente prohibido el expendio de bebidas y especies alcohólicas a las personas menores de 18 años de edad, siendo obligación del propietario del expendio, la publicación en carteles suficientemente legibles donde hagan constar esta disposición, dentro del establecimiento.

**Artículo 20°.** En los expendios distintos a los de Consumo o Temporales, queda prohibido el consumo de las bebidas y especies alcohólicas dentro del recinto y en los espacios públicos cercanos al establecimiento, en todo caso las bebidas y especies deberán ser despachadas con sus respectivos precintos, tapas y sellos. Los responsables propietarios de los expendios deberán tomar todas las medidas de control necesarias para el cumplimiento de esta prohibición, evitando en todo lo posible la perturbación del tráfico vehicular y transeúnte, así como garantizar el derecho a la tranquilidad de los vecinos y de ser necesario, solicitar la actuación de la fuerza pública.

**Artículo 21°.** Los expendios para el Consumo, deberán ser instalados de tal manera que el interior del recinto no pueda ser visible desde la vía pública, sin embargo podrán autorizarse la instalación de expendios sin esta condición, siempre que la Dirección de Hacienda u Órgano de Administración Tributaria, en consideración a la índole, lugar y otras condiciones, lo determine.

**Artículo 22°.** Los dueños, causahabientes o responsables de los expendios y sus dependientes, tienen la obligación de colaborar con los funcionarios competentes

municipales, facilitando los procesos de fiscalización, verificación, inspección y supervisión en sus establecimientos, proporcionando la documentación e informaciones por éstos requerida, así como comparecer ante la Dirección de Hacienda u Órgano Tributario cuando sean citados.

Los funcionarios competentes municipales, podrán hacerse acompañar en cualquier momento por los órganos de seguridad disponibles, para el mejor desempeño de sus funciones, cuando existan impedimentos para realizarlas.

**Artículo 23°.** Los establecimientos con licencia para el expendio de bebidas y especies alcohólicas, deberán colocar en un lugar visible dentro del recinto o local, el respectivo cartón de la Licencia y fuera del local, una placa inscrita con letras no menor de cinco (5 cm) centímetros, en la cual se identifique el tipo de expendio, la firma autorizada y el número de registro, precedido éste de letras de igual tamaño alusivas al establecimiento, según la clasificación siguiente:

#### Expendio

Al por Mayor.....	Mi.
Al por Menor.....	Mn.
Al por Mayor y Al por Menor.....	M.M.
Cantinas.....	C.

**Artículo 24°.** Los establecimientos de expendio de bebidas y especies alcohólicas para venta y consumo, guardarán una distancia mínima de doscientos metros (200 más.) con respecto a centros o institutos educativos, de salud, correccionales de niños, niñas y adolescentes, centros penitenciarios, penales, cuarteles y zonas de seguridad militar, estaciones de servicios, templos e iglesias, funerarias e instalaciones deportivas; así mismo deberán guardar una distancia mínima entre sí, de al menos veinticinco metros (25 mts.).

La Dirección de Ingeniería e Infraestructura Municipal será la encargada de la verificación técnica de las distancias antes señaladas y emitirá la respectiva certificación mediante el Uso Conforme.

**Parágrafo Único:** Esta prohibición podrá ser exceptuada cuando los expendios funcionen anexos a hoteles, centros sociales o establecimientos de interés turístico, siempre que cuenten con instalaciones especiales para tal fin.

**Artículo 25°.** En los establecimientos con licencia para el expendio de bebidas y especies alcohólicas, sus propietarios, arrendatarios o responsables, deberán mantener disponibles, los libros foliados y sellados por la autoridad competente, en los cuales se anotan los datos relacionados con guías, facturaciones de ingresos y egresos de licores y cualquier otra exigida por las leyes.

**Artículo 26°.** Las Licencias otorgadas por la municipalidad para expendios Al por Mayor y Al por Menor o ambos inclusive, no podrá ser utilizada para expendios de consumo ni viceversa, bajo ningún concepto. La violación a esta disposición origina sanción.

**CAPITULO III**  
**DEL CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD SOBRE LOS EXPENDIOS**  
**Sección I**  
**De la Fiscalización**

**Artículo 27°.** La Dirección de Hacienda u Órgano de Administración Tributaria Municipal será la encargada de cumplir y hacer cumplir las previsiones de ésta Ordenanza y podrá realizar en cualquier momento la fiscalización de los expendios de bebidas y especies alcohólicas referidos en esta Ordenanza a través de los funcionarios acreditados y/o designados para tales fines, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y demás Leyes que regulen la materia.

El Concejo Municipal, en ejercicio de su función contralora, podrá designar una comisión especial de concejales para integrarse a las fiscalizaciones de los expendios.

**Artículo 28°.** De la fiscalización realizada, se levantará un acta que detalle con la mayor exactitud posible las condiciones y circunstancias que resultaren, fueren favorables o desfavorables para el contribuyente, las recomendaciones o procedimientos a seguir por éste y si ha resultado una sanción, así como cualquier otra situación. El acta se levantará *in situ* y deberán firmar los funcionarios actuantes y el propietario o responsable del expendio presente en el momento, cuando éste último se niegue en firmar, se dejará asentado en la misma acta, tal circunstancia.

**Sección II**  
**De las Infracciones y Sanciones**

**Artículo 29°.** La violación o inobservancia de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, representa una infracción a la misma, en consecuencia genera la aplicación de sanciones por parte de la Dirección de Hacienda u Órgano de Administración Tributaria Municipal, estas sanciones serán de tipo pecuniarias y administrativas, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables contenidas en otras ordenanzas y en las leyes que rigen la materia.

**Artículo 30°.** Las sanciones pecuniarias se aplicarán mediante multas únicas o acumulativas, a las personas naturales o jurídicas, según los siguientes supuestos:

- A.** Quienes inicien o realicen actividades de expendio de bebidas y especies alcohólicas en el municipio, sin haber obtenido la respectiva Licencia o Autorización; con multa del equivalente en bolívares a **0,8 PETRO.**
- B.** Quienes instalen la producción de bebidas alcohólicas o fabriquen aparatos para la destilación, sin cumplir con las formalidades de esta Ordenanza; con multa del equivalente en bolívares a **1,5 PETRO.**
- C.** Quienes no renueven la licencia de expendio en los lapsos previstos en ésta Ordenanza; con multa del equivalente en bolívares a **0,5 PETRO.**



- D. Quienes no realicen la comunicación formal de las modificaciones, en el lapso correspondiente; con multa del equivalente en bolívares a **0,4 PETRO.**
- E. Quienes dejaron de realizar la comunicación formal sobre modificaciones; con multa del equivalente en bolívares a **0,3 PETRO.**
- F. Quienes realicen operaciones de expendio, fuera del horario establecido según la clasificación de su licencia o en el horario prohibido para realizar expendio; con multa del equivalente en bolívares a **1,0 PETRO.**
- G. Quienes realicen operaciones de expendio en forma distinta a la permitida por su licencia o sin observar las prohibiciones contenidas en ésta Ordenanza; con multa del equivalente en bolívares a **0,5 PETRO.**
- H. Quienes no cumplan con la publicación de los carteles a los que hace referencia ésta Ordenanza, con la colocación de la placa de identificación del expendio y/o de la licencia en lugar visible; con multa del equivalente en bolívares a **0,5 PETRO.**
- I. Quienes no mantengan al día los libros de control de conformidad con ésta Ordenanza y la Ley; con multa del equivalente en bolívares a **0,2 PETRO.**
- J. Quienes obstaculicen, impidan el acceso o no suministren la información o documentación requerida en las fiscalizaciones; con multa del equivalente en bolívares a **1,0 PETRO.**

**Parágrafo Único:** Las multas serán impuestas *in situ* o en la Oficina de Recaudación y Rentas al momento de verificar la infracción, por los funcionarios municipales facultados para la fiscalización o recaudación, los cuales deberán firmar el respectivo formato dispuesto para las multas.

**Artículo 31°.** Las sanciones administrativas consisten en la suspensión temporal o revocación de la licencia para expendio de bebidas y especies alcohólicas y serán aplicadas por la autoridad señalada en el Artículo 27° de ésta Ordenanza, mediante acto administrativo dictado de oficio o en atención a la denuncia previamente verificada, efectuada por las personas particulares o colectivas, instituciones públicas o privadas, órganos de seguridad, autoridades sanitarias y las comunidades organizadas entre otras.

**Artículo 32°.** Serán sancionados con suspensión temporal de la licencia, las personas naturales o jurídicas, titulares o responsables de expendios que incurran en los siguientes hechos:

- A. Que acumulen tres (3) multas sin pago de las establecidas en el Artículo 3° de ésta Ordenanza; por cinco (5) días continuos.
- B. Que reincidan en el transcurso de un mismo año con la violación del literal F del Artículo 30° de ésta Ordenanza; por tres (3) días continuos.
- C. Que acumulen tres (3) o más sanciones pecuniarias de las previstas en los literales F, G, H, I y J del Artículo 30° de esta Ordenanza, en un mismo acto; por siete (7) días continuos.

- D. Que habiendo sido citados a comparecer ante la autoridad tributaria municipal en dos oportunidades seguidas, no acudieron a la misma; por cuatro (4) días continuos.
- E. Que no tomaron en cuenta lo establecido en el Artículo 21° de ésta Ordenanza, aun cuando por el tipo de expendio debieron hacerlo; por el tiempo que dure la subsanación respecto a la instalación.

**Artículo 33°.** Serán sancionados con revocación de la licencia, las personas naturales o jurídicas, titulares o responsables de expendios que incurran en los siguientes hechos:

- A. Que hayan sido objeto de suspensión temporal de la licencia en dos oportunidades y reincidan para una tercera en el transcurso de un mismo año.
- B. Que por incumplimiento comprobado de las obligaciones derivadas de la actividad de expendio, hayan sido objeto de más de cinco (5) denuncias simultáneas por perturbaciones a la tranquilidad pública.
- C. Que hayan sido sancionados por la autoridad competente en la materia, con revocación del permiso sanitario.
- D. Que realicen o permitan la realización, dentro de su establecimiento o en los perímetros públicos del mismo, actos inmorales en contra de la sana convivencia y las buenas costumbres, la instalación de equipos de sonido que produzcan contaminación sónica y perturbe la tranquilidad de los vecinos y la alteración en general del orden público, siempre que las autoridades municipales o los órganos de seguridad hayan recibido las denuncias o quejas en una tercera oportunidad.
- E. Que hayan sido sancionados más de tres (3) veces en un mismo año, con las sanciones relativas al orden público y las buenas costumbres, contenidas en la respectiva Ordenanza sobre la Convivencia Ciudadana vigente en el Municipio.
- F. Que hayan dejado de renovar su licencia, por más de dos (2) años continuos, sin haber realizado durante ese mismo periodo, la notificación razonada por escrito, ante la Administración Tributaria Municipal para suspender sus actividades de expendio.

#### **CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES Transitorias**

**Artículo 34°.** En las solicitudes de licencias o autorizaciones, tramitadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se les dará continuidad, tomando en consideración las previsiones contenidas en ésta, en todo cuanto pueda beneficiar la simplificación del trámite y agilización del procedimiento para el otorgamiento.

Se consideran satisfechas las tasas pagadas, según conste en los recibos emitidos con anterioridad a la publicación en Gaceta Municipal de ésta Ordenanza.

**Artículo 35°.** Se establece un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días continuos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que los contribuyentes municipales con licencia de expendio de bebidas y especies alcohólicas, actualicen la documentación de sus expedientes resguardados por la Oficina de Recaudación y Rentas Municipal, en concordancia con las estipulaciones contenidas en ésta Ordenanza, durante el mismo periodo la oficina respectiva, realizará progresivamente la consolidación del registro.

### **Derogatoria**

**Artículo 36°.** Con la entrada en vigencia de la presente Ordenanza sobre el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas en el Municipio Dr. José María Vargas, queda derogada la Ordenanza de Expendio de Bebidas Alcohólicas publicada en la Gaceta Municipal Año MMVI de fecha 03 de Abril del año 2006; así como todas las sucesivas reformas de esta.

### **Finales**

**Artículo 37°.** Todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por las Leyes, Reglamentos, Decretos, Resoluciones y demás normativas aplicables a la materia, en cuanto a la especialidad de cada régimen legal.

**Artículo 38°.** La presente Ordenanza sobre el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas en el Municipio Dr. José María Vargas, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Nº 011 Extraordinaria GACETA MUNICIPAL, 15 DE JUNIO DE 2022

Dada, firmada, sellada y refrendada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal Dr. José María Vargas, en la ciudad de El Cobre, a los catorce (14) días del mes de junio del año 2022. Año 212º de la Independencia, 163º de la Federación y 27º de la Elevación Municipal.

Firmado:

**Gerardo Sánchez**  
Presidente del Concejo Municipal  
"Dr. José María Vargas"



Refrendado:

**Cecilia Anchundia**  
Secretaria del Concejo Municipal  
"Dr. José María Vargas"



Publíquese y cúmplase:

**Teresa Contreras**  
Alcaldesa del Municipio  
"Dr. José María Vargas"

